

EL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL

Sergio Antonio RAMÍREZ MARTÍNEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Régimen fiscal federal del Grupo Pemex*. III. *Ámbito local del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos*. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

1. *Nacimiento e importancia económica de Petróleos Mexicanos*

Los energéticos que se consumen a nivel mundial son encabezados por los hidrocarburos: petróleo y gas natural. Aun cuando la energía nuclear y la energía solar han aumentado su participación, los hidrocarburos seguirán abasteciendo en gran medida la demanda mundial.

Aunque la primera perforación de pozos petroleros en México se realizó hacia el año de 1870, no fue sino hasta 1910 cuando se inició realmente la explotación de los yacimientos; así, entre 1910 y 1921 la producción creció a una tasa de 43 por ciento al año. En 1915 se produjeron casi 33 millones de barriles y en 1921 se alcanzó una cifra superior a los 193 millones, y ocupaba México el segundo lugar en la producción mundial de petróleo. Sin embargo, a partir de esa fecha la producción empezó a declinar rápidamente y al final de la década de los veinte, se obtenían menos de 20 millones de barriles al año, y esta producción se mantuvo en la mayor parte de la década de los treinta.

En 1938 tuvo lugar la expropiación de la industria petrolera y se creó la empresa estatal Petróleos Mexicanos (Pemex), a la cual se encargó la explotación y el aprovechamiento de los hidrocarburos de la nación.

Hasta 1970, el país fue prácticamente autosuficiente en su producción y consumo de energía, con importaciones de baja cuantía. Pero en el quinquenio 1970-1974 se tuvieron que importar grandes cantidades de petróleo crudo y gas. Sin embargo, a partir de 1975 y gracias a los descu-

brimientos petrolíferos de Tabasco y Chiapas, México no sólo volvió a ser autosuficiente sino que se convirtió en exportador de petróleo crudo.¹

Actualmente, el Grupo Pemex es el primero por la magnitud de sus ventas, nacionales y extranjeras (161,000 millones de pesos en 1995), el valor de sus activos (244,000 millones de pesos en 1995)² y el monto de sus contribuciones pagadas al fisco federal (100,027 millones de pesos en 1995). Solamente durante el primer semestre de 1996, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios aportaron el 39.4% de los ingresos tributarios federales (cuadro 1).

2. Origen del régimen fiscal específico de Petróleos Mexicanos

En el marco de la expropiación de la industria petrolera se crea la institución pública denominada “Petróleos Mexicanos”, por decreto de 20 de julio de 1938, que otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, y se integra este último con los bienes expropiados a las empresas extranjeras y con los demás que en lo sucesivo adquiriera para fines de la industria petrolera.

De acuerdo con el artículo 27 constitucional, corresponde a la nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos sólidos, líquidos y gaseosos. Asimismo, el artículo 73 de la Constitución, en su fracción X, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos y, de conformidad con la fracción XXIX, para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

Desde antes de la expropiación ya existían numerosas leyes impositivas que gravaban a la misma, entre otras: la Ley del Impuesto sobre la Producción del Petróleo y sus Derivados y la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina y Otros Productos Ligeros del Petróleo. Así, desde su creación en 1938 hasta 1959, Pemex cubría una amplia gama de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Pero a finales de 1959 el Congreso de la Unión aprobó un impuesto especial (llamado Único en Pemex), que gravaría los ingresos brutos de Petróleos Mexicanos: de acuerdo con la exposición de motivos, Pemex sería la primera empresa que fuera gravada de esta forma, y de acuerdo con los resultados que se obtuvieran, se haría extensivo este tipo de gravamen único a otras empresas.

1 *Energéticos*, México, Instituto Mexicano del Petróleo, 1974.

2 *PEMEX 1995, Annual Report*.

El impuesto especial de Petróleos Mexicanos aparece por primera vez en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1960 (D.O. 29 de diciembre de 1959), la que en su artículo 10º señalaba una tasa del 12% sobre el importe total de sus ingresos brutos, sin deducción alguna, y un anticipo diario de dos millones de pesos. Como consecuencia de lo anterior, las participaciones que correspondieran a los estados, territorios, municipios y al Distrito Federal, serían cubiertos por el gobierno federal.

Además, por resolución de la Dirección de Estudios Hacendarios, Departamento de Subsidios y Exenciones, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenida en oficio 309-V-3170 de 24 de marzo de 1960, quedaban comprendidos en el artículo 10º de la LIF:

1. Regalías al gobierno federal.
2. Redención del adeudo petrolero.
3. Intereses del 3% sobre el patrimonio aportado a Petróleos Mexicanos.
4. Cualesquiera otros impuestos, derechos, aprovechamientos y productos establecidos en leyes federales.³

Cabe señalar que la expedición del régimen fiscal especial de Petróleos Mexicanos violaba, y viola, la garantía individual contenida en el artículo 13º constitucional, que prohíbe las leyes privativas, es decir, *a contrario sensu*, las leyes, que deben ser de aplicación general y abstracta.

Así, Emilio Margáin Manatou⁴ señala como claro ejemplo de ley privativa, lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1969, “el cual se repite cada año, aun cuando bajo distinta numeración, al señalar a Petróleos Mexicanos como obligado a un tributo aplicable sólo a él”. Además, agrega: “Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado que es, ha consentido la violación al artículo 13º constitucional, al no impugnar el impuesto que en forma privativa se le exige.”

3. Evolución del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos

Podemos señalar las grandes etapas dentro de la evolución del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos⁵ (cuadros 2 y 3).

3 Ramírez Martínez, Sergio Antonio, *Diversos problemas legales de Petróleos Mexicanos*, tesis profesional, Escuela Libre de Derecho, 1976.

4 Margáin Manatou, Emilio, *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1969.

5 Gerencia Corporativa Fiscal, *Evolución del régimen fiscal de Petróleos Mexicanos. 1959-1996*, México, Petróleos Mexicanos, 1996.

II. RÉGIMEN FISCAL FEDERAL DEL GRUPO PEMEX

1. Artículo 4º de la Ley de Ingresos de la Federación para 1996

A raíz de la creación de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos en julio de 1992, se buscó contar con un nuevo régimen fiscal basado en parámetros de eficiencia, en la utilización de precios internacionales de mercado para la fijación de precios domésticos, y revestido de mayor certeza, permanencia, equidad y neutralidad.

Así, se establece el derecho sobre la extracción de petróleo, que permitiría “extraer la renta económica” de Pemex-Exploración y Producción de manera eficaz.

2. Derecho sobre la extracción de petróleo (DEP)

Este concepto tiene su origen en el “impuesto a la renta económica”, que forma parte de la fiscalidad petrolera británica. El concepto de renta económica aparece a principios del siglo XIX en Inglaterra. Una teoría económica señalaba que el precio de los cereales era alto porque los terratenientes cargaban unas rentas muy altas a los agricultores que cultivaban los cereales. Un segundo grupo, del cual formaba parte David Ricardo, sostenía que la situación era exactamente al revés: el precio del grano era elevado debido a la escasez del mismo por las guerras napoleónicas, por lo que existía competencia entre los agricultores para obtener tierra que cultivar, y esta competencia hacía elevar la renta de las tierras.

Así, la “renta” en la retribución de la tierra, el capital o el trabajo, es lo que se deberá pagar para que cualquiera de estos factores no se transfiera a otro uso alternativo que el deseado (ingreso de transferencia). La “renta económica” es el excedente por encima de lo que es necesario pagar, o sea la renta.⁶

El derecho sobre la extracción de petróleo se obtiene de aplicar las tasas de cada uno de los derechos sobre la extracción de petróleo (ordinario = 52.3%, extraordinario = 25.5% y adicional = 1.1%) al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción de cada región petrolera, el total de los costos y gastos, incluyendo las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y costos diferidos de cada región (cuadros 4 y 5).

6 Lipsey, Richard G., *Introducción a la economía positiva*, Barcelona, Ediciones Vicens-Vives, 1979.

El hecho de determinar el derecho sobre la extracción de petróleo por regiones deriva de otro concepto de la fiscalidad petrolera británica, denominado *Ring Fencing*, que consiste en no permitir la deducción de pérdidas de un campo petrolero a otro; es decir, si un campo petrolero tiene pérdidas, éstas las podrá compensar sólo con los flujos positivos del mismo campo, cuando existan.

Pemex-Exploración y Producción (PEP). Este organismo cuenta con la siguiente estructura:

Regiones, constituidas por distritos de explotación de hidrocarburos.

Distritos, constituidos por campos petroleros.

Campos, constituidos por pozos.

Se utiliza la figura del *Ring Fencing* para detectar “señales económicas” de aquellos campos cuyo flujo de efectivo es negativo y que requieren de una inversión suplementaria para revertir este flujo negativo, en el caso de obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien cerrarlos e invertir en otros campos más rentables. En fin, se pretende maximizar el valor presente para las rentas futuras.⁷

Dentro de la fiscalidad petrolera del Mar del Norte existe también una “sobretasa” (*Surtax*), que no es otra cosa que un “umbral” a partir del cual, los campos más eficientes pagarían una tasa extra, además de la tasa ordinaria. La figura anterior no tiene nada que ver con el actual derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, contemplado en la fracción II del artículo 4º de la Ley de Ingresos de la Federación.

3. *Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)*

Este gravamen tiene sus antecedentes en:

Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina (*D.O.* 31-XII-32).

Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina (*D.O.* 19-XI-74).

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (*D.O.* 30-XII-80).

La principal diferencia del impuesto especial sobre producción y servicios vigente a partir de 1993 con el impuesto anterior, es que el precio productor de las gasolinas y diesel de Pemex-Refinación, se determina a

⁷ Andersen, Arthur, *Restructuring The Tax System, Applicable to the Mexican Oil Industry*, 1992.

través de los precios de mercado internacionales, es decir, el cálculo de la estructura de precios de estos combustibles se elabora a partir de su precio internacional de referencia.

El impuesto es recaudado por Pemex-Refinación en beneficio del fisco federal, y es la diferencia entre el precio internacional de referencia de cada producto (obtenido de la publicación *Platt's Oilgram U.S. Markets-can*), ajustado por fletes y factores de calidad, y el precio de venta a los distribuidores, sin incluir el IVA, el margen de utilidad de éstos y el costo de fletes a la agencia (cuadros 6 y 7).

4. *Impuesto a los rendimientos petroleros (IRP)*

A través de este gravamen se pretende, desde 1993, sentar las bases para que el Grupo Pemex transite hacia el Impuesto sobre la Renta, para lo cual se siguen los principios y reglas del ISR (cuadro 8).

5. *Derecho sobre hidrocarburos (DSH)*

Las contribuciones mencionadas anteriormente, es decir, los derechos sobre la extracción del petróleo, el impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto a los rendimientos petroleros, se acreditan contra el derecho sobre hidrocarburos, el cual se calcula aplicando una tasa del 60.8% al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos del Grupo Pemex a terceros, incluyendo el IEPS generado por Pemex-Refinación sin incluir el impuesto al valor agregado.

El objetivo de este derecho es mantener los ingresos del fisco federal durante la etapa de transición del régimen fiscal del grupo (cuadros 9 y 10).

6. *Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes (ARE)*

A través de este “aprovechamiento” se transfieren a la Federación los rendimientos excedentes del precio internacional del petróleo presupuestado; en este caso, el precio presupuestado para 1996 fue de 13.25 dólares. Es decir, los primeros 13.25 dólares son gravados sólo por la tasa del 60.8% del derecho sobre hidrocarburos, los excedentes, por el mismo 60.8% y la tasa del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes de 39.2% (cuadro 11).

7. *Otras contribuciones*

El Grupo Pemex cubre, además, las siguientes contribuciones federales:
Impuesto al valor agregado.
Contribuciones por la importación de mercancías.
Ley Federal de Derechos.

8. *Retenciones*

Si bien el grupo Pemex se encuentra exceptuado del impuesto sobre la renta, debe cumplir con la obligación de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros:

Impuesto sobre productos del trabajo.
Impuesto sobre la renta a personas físicas y morales extranjeras.
Derechos de vigilancia de la Secretaría de la Contraloría.

III. ÁMBITO LOCAL DEL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

1. *Origen de la distribución de la soberanía tributaria en México*

Según Hans Kelsen, las formas de Estado generalmente aceptadas, son la unitaria o central y la federal. Estos tipos sólo se diferencian por el grado de descentralización, siendo ésta más pronunciada en la federal que en la central. En el caso de la federación, se está en presencia de una entidad que se crea a través de la composición de entidades o estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos. De ahí que en el proceso formativo de un Estado federal se desarrollan tres etapas sucesivas, constituidas, respectivamente, por la independencia previa de los estados que se unen, por la alianza que concertan entre sí y por la creación de una entidad distinta derivada de dicha alianza. Estos supuestos se dan en el proceso natural de carácter centrípeto, y su prototipo está representado en la Unión Americana.

A diferencia de Estados Unidos de América, la formación federativa en México se desarrolló en un proceso inverso, es decir, centrífugo. Así, la Nueva España formaba parte del imperio español, que era una entidad central. Por lo tanto, la Federación mexicana no es sino un sistema de descentralización traducido en la creación de entidades autónomas.⁸

8 Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1973.

Por lo anterior, resulta lógico que el reparto de las fuentes de riqueza impositivas, en el caso de Estados Unidos de América, fue de las antiguas colonias hacia la Federación, mientras que en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de gravar las fuentes de riqueza más importantes, pertenece a la Federación. Así, los ingresos de los estados y municipios son relativamente bajos en relación con los de la Federación.

2. Régimen fiscal local y municipal de Petróleos Mexicanos

En lo que se refiere a la capacidad de gravar a la industria petrolera, como ya se mencionó en la introducción, las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la Constitución federal facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de hidrocarburos y establecer contribuciones sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

Además, el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (*D.O.* 29-XI-58), vigente de noviembre de 1958 al 22 de mayo de 1995, establecía que: “La industria petrolera es de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas o reglamentarias que la rijan y establecer los impuestos que graven cualquiera de sus aspectos”.

El anterior artículo 9º fue reformado el 11 de mayo de 1995, quedando como sigue su nueva redacción: “La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que la rijan”.

A mayor abundamiento, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señala que la modificación anterior obedece a que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, algunos aspectos de la industria petrolera pueden estar sujetos a ciertos gravámenes de carácter estatal y municipal en los términos de la legislación local respectiva.

El director general de Petróleos Mexicanos, en su discurso pronunciado el 18 de marzo de 1995, con motivo de la celebración del aniversario de la Expropiación Petrolera, se refirió a la voluntad del Grupo Pemex, de cubrir los impuestos predial y sobre nóminas a fin de reforzar las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios y fortale-

cer el federalismo. En virtud de lo anterior, se giraron instrucciones para que las áreas fiscales, jurídicas y patrimoniales tanto del corporativo como de los organismos subsidiarios, celebraran convenios con cada uno de los municipios donde el Grupo Pemex tuviese bienes del dominio privado y con cada una de las entidades federativas donde laborasen trabajadores petroleros, para cubrir los impuestos predial y de nóminas, respectivamente.

Así, se han cubierto 39.0 millones de pesos por convenios del impuesto predial suscritos con diversos municipios y 137.1 millones de pesos por convenios del impuesto sobre nóminas, celebrados con 21 entidades federativas en donde tiene presencia Petróleos Mexicanos.

Posteriormente a la celebración de los convenios arriba mencionados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios han cubierto 6.8 millones de pesos por concepto de impuesto predial y 19.5 millones de pesos por lo que se refiere al impuesto sobre nóminas (cuadro 12).

Por lo que se refiere a los derechos por consumo de agua y servicios vehiculares, el Grupo Pemex y antes Petróleos Mexicanos, han venido cubriendo regularmente estas contribuciones (cuadro 13).

3. Participación a las entidades federativas a través de la Ley de Coordinación Fiscal

Hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, Petróleos Mexicanos apoyaba a las entidades federativas y municipios petroleros a través de la Ley del Impuesto sobre la Producción del Petróleo y sus Derivados, y a todas las entidades federativas, con un 2% sobre sus ingresos brutos sobre la venta de gasolina, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina y Demás Derivados del Petróleo.

En la actualidad, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, mediante el pago de sus contribuciones federales, colaboran con las entidades federativas y municipios a través de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe mencionar que en el dictamen de la Comisión de Energéticos de la Cámara de Diputados, al proyecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en su sexto punto fundamental se recomienda al Ejecutivo Federal “que de existir gravámenes federales sobre la materia [petrolera], su rendimiento se incorpore a un fondo participable en favor de los estados y municipios donde las actividades que los generen se realicen”.

IV. CONCLUSIONES

1. El nuevo régimen fiscal de 1993 para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios tenía como objetivos: financiar el crecimiento de la Industria Petrolera Nacional con recursos propios; recurrir menos al endeudamiento; decidir su programa de inversión; planear a largo plazo y competir en el mercado mundial, como cualquier empresa internacional.

Se buscaba también, un régimen fiscal progresivo, es decir, aquel en que al crecer el valor presente del tributo, aumentara al mismo tiempo la rentabilidad de la explotación petrolera. Sin embargo, actualmente se sigue gravando pesadamente el ingreso bruto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y no su beneficio neto.

En resumen, el régimen tradicional hace que la compañía se beneficie de más cuando las cosas van bien y pierda de más cuando las cosas van mal.⁹

2. La fracción IV del artículo 31 constitucional señala que los ciudadanos deben contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa.

Petróleos Mexicanos debe contribuir al sostenimiento del Estado, en una proporción lo más cercana a su verdadera capacidad contributiva. Petróleos Mexicanos contribuye con cerca del 70% de sus ingresos sólo con el fisco federal. ¿Es posible pensar que esta es la verdadera capacidad contributiva del Grupo Pemex?

El primer presupuesto lógico e indispensable para que un ciudadano pueda contribuir, radica en el hecho de que previamente haya generado su propia riqueza. No resulta razonable, entonces, el que Pemex se tenga que endeudar para pagar impuestos.

La carga impositiva no sólo debe determinarse con base en la capacidad contributiva, sino que debe permitir al contribuyente, el crecer y generar mayor riqueza y así, contribuir cualitativa y cuantitativamente mejor y durante más tiempo, a los gastos públicos.

3. Independientemente de las conclusiones anteriores, si comparamos el primer régimen fiscal específico de Petróleos Mexicanos de 1960 con el actual régimen fiscal del Grupo Pemex de 1996, encontraremos enormes similitudes:

⁹ Rodríguez Padilla, Víctor, "El asfixiante régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", *El Financiero*, México, 5 de noviembre de 1994.

Régimen fiscal de 1960

Tasa: 12% sobre sus ingresos brutos.

Anticipo diario: 2 millones de pesos.

Contribuciones y otras obligaciones cubiertas con el impuesto único:

Impuestos

Derechos

Aprovechamientos

Productos

Regalías al gobierno federal

Redención del adeudo petrolero e

Intereses del 3% sobre el patrimonio aportado a la institución.

Régimen fiscal de 1996

Tasa: 60.8% sobre sus ingresos brutos.

Anticipo diario: 242.4 millones de pesos.

Contribuciones cubiertas con el DSH:

Derechos sobre la extracción de petróleo

Impuesto especial sobre producción y servicios

Impuesto a los rendimientos petroleros

Contribuciones y otras obligaciones no cubiertas con el DSH:

Impuesto al valor agregado

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Impuestos sobre automóviles nuevos

Contribuciones a la importación

Ley Federal de Derechos

Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes

Cuotas al SAR

Sostenimiento de las Escuelas, Artículo 123

Rendimientos mínimos garantizados

Contribuciones estatales y municipales.

4. El municipio libre puede definirse como la célula democrática, base de la organización del Estado mexicano. Lamentablemente, los constituyentes de 1916-1917 no llegaron a ponerse de acuerdo acerca de

la determinación de sus fuentes de ingresos. El municipio, para ser libre, debe gozar de autonomía financiera, no entendiéndola como independencia absoluta, sino limitada por el pacto federal que establece las esferas de competencia de los tres niveles de gobierno.¹⁰

Sin embargo, el municipio tiene una potestad tributaria restringida. Valga el ejemplo de la Ley General de Bienes Nacionales, la cual establece que los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal, en el caso Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se consideran del dominio público siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución, o que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios.

Lo anterior significa que los ayuntamientos no pueden cobrar el impuesto predial por las instalaciones del Grupo Pemex, enlistadas anteriormente, por lo que los municipios petroleros no se benefician directamente de la actividad petrolera, sufriendo, en cambio, sus naturales molestias.

5. Resultaría recomendable la representación de los municipios en las reuniones nacionales de funcionarios fiscales y en la Comisión Permanente, a fin de promover una mayor y más directa participación en las contribuciones federales.

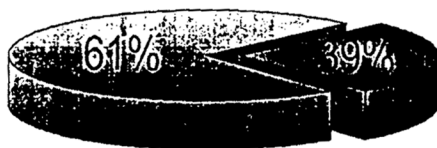
ANEXO

A continuación presentamos los cuadros que se citan en el presente trabajo.

10 Cruz Robles, José Alfredo de la, *Hacienda pública y potestad tributaria municipales*, México, Tribunal Fiscal de la Federación, 1990.

CUADRO 1

Participación de Pemex en los Ingresos Presupuestales del Gobierno Federal en 1996*



■ Sector Petrolero
□ Sector No Petrolero



IVA 75.2%
Importación 10.1%

Fuente: Dir. de Política Fiscal S.H.C.P.
* Enero-Junio de 1996

CUADRO 2

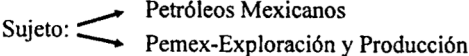
Periodo	Gravamen					Contribuciones pagadas a entidades federativas y/o municipios	
	Extracción de petróleo	Exportación del petróleo	Petroíferos y/o petroquímicos	Al valor agregado	Otros		
1938-1959	Impuesto sobre la producción del petróleo (participación a estados y municipios petroleros)		Impuesto a vehículos propulsados por diesel y gas L.P.			Todos los demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos	Impuesto sobre consumo de gasolina (2%)
1960-1982	Impuesto sobre ingresos brutos (impuesto único)	Impuesto por exportación de petróleo (1975)	Impuesto sobre ingresos brutos de petroquímica (1967) impuesto sobre venta de gasolina (1974) IEPS (1982)	Impuesto al valor agregado (1980)		Incluidos en el impuesto sobre ingresos brutos (impuesto único)	Impuesto sobre consumo de gasolina (2%)
1983-1992	Derechos sobre hidrocarburos (D.S.H.) y extraordinario (1985)	D.S.H. Adicional	IEPS tasa fija	IVA		Demás contribuciones	Ley de Coordinación Fiscal

CUADRO 3

Periodo	Gravamen					Contribuciones pagadas a entidades federativas y/o municipios
	Extracción de petróleo	Exportación del petróleo	Petroíferos y/o petroquímicos	Al valor agregado	Otros	
1993 Régimen dual	Derecho sobre extracción del petróleo (DEP) D.S.H.	DEP DSH	IEPS complementario IEPS tasa fija	IVA	Impuesto sobre rendimientos petroleros (IRP)	Ley de Coordinación Fiscal
1994 Red Fiscal	DEP	DEP	IEPS tasa variable	IVA	IRP y demás contribuciones	Ley de Coordinación Fiscal
1995 Red Fiscal (DSH y ASH)	DEP	DEP	IEPS tasa variable	IVA	IRP y demás contribuciones	Ley de Coordinación Fiscal Impuesto sobre Nóminas y Predial
1996	DEP	DEP	IEPS tasa variable	IVA	IRP y demás contribuciones	Ley de Coordinación Fiscal Impuestos, Nóminas, Predial

CUADROS 4, 5 Y 6

Derecho Sobre la Extracción del Petróleo (D.E.P.)

Sujeto: 
Petróleos Mexicanos
Pemex-Exploración y Producción

- Determinación:

ingresos

(-) costos, gastos e inversiones

= base

(X) tasa

= D.E.P.

ordinario: 52.3%

extraordinario 25.5%

adicional 1.1%

} 78.9%

Derecho sobre la extracción de petróleo (D.E.P.)

Anticipos (miles de pesos)

diarios:	1996
ordinario	65,428
extraordinario	21,372

Semanales:

ordinario	451,594
extraordinario	147,506

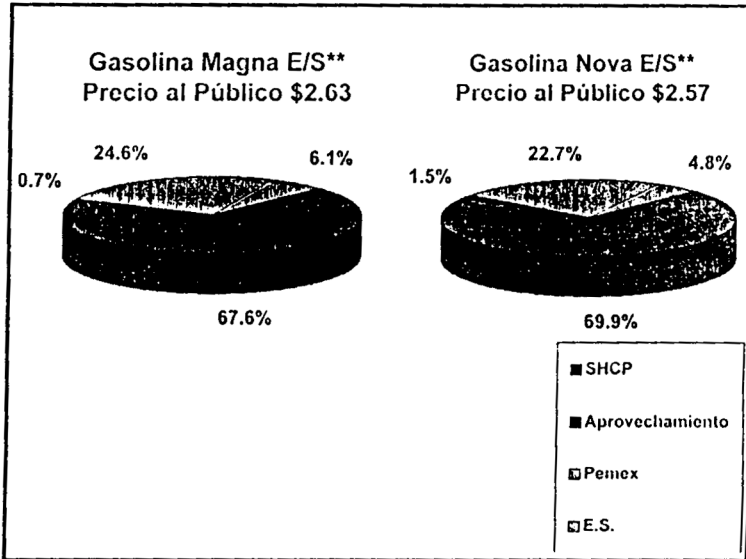
Anticipos diarios

En 1996: \$ 70 millones

Tasas del IEPS:

- Gasolinas y diesel en sus distintos tipos:
Variable, según el centro de venta,
el producto y el mes de que se trate
- Gas natural para uso automotriz:
60%

CUADRO 7



Fórmula de cálculo de la tasa del IEPS

$$\text{Tasa} = \frac{(\text{P. pub} \times \text{factor de Ley}) - \text{P. alternativo} - ((\text{comisión} + \text{flete}) \times \text{factor de Ley})}{\text{P. alternativo}} \times 100$$

P. alternativo = precio de referencia + ajuste de calidad +
costo de manejo + transporte a la agencia

Acreditamiento

Las personas que adquieran diesel para:

- Maquinaria fija de combustión interna o maquinaria de flama abierta y locomotoras
- Vehículos marinos y maquinaria utilizada en acuicultura
- Tractores, motocultores, empacadoras, revolvedoras, molinos, cosechadoras, bombas de agua, generadores, cultivo de bosques y vehículos no autorizados a circular por carreteras

Tendrán derecho a acreditar el IEPS del diesel adquirido para ese fin

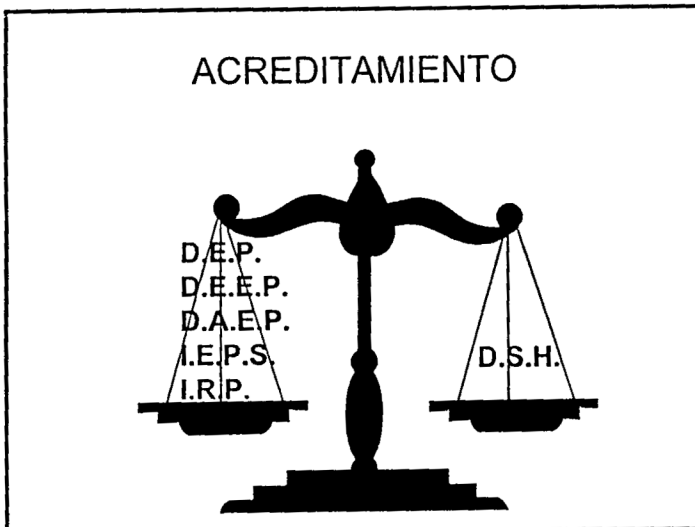
CUADROS 8, 9 Y 10

IRP

Sujeto:	Pemex Exploración y Producción
	Pemex Refinación
	Pemex Corporativo
	Pemex Petroquímica Básica Pemex Petroquímica
Determinación	Ingresos totales del ejercicio
	(-) deducciones autorizadas por la L.I.S.R.
	(=) rendimiento neto
	(x) tasa del 34% (=) impuestos a los rendimientos petroleros

DSH

- Base: los ingresos por ventas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a terceros, incluyendo el I.E.P.S. por enajenaciones y autoconsumos, sin considerar el I.V.A.
- Tasa: 60.8%



CUADROS 11, 12 Y 13

ARE

Sujeto: $\begin{cases} \rightarrow \text{Petróleos Mexicanos} \\ \rightarrow \text{Pemex-Exploración y Producción} \end{cases}$

Determinación:

Valor promedio ponderado de barril de crudo

(-) 13.25 Dlls. USA

(=) Diferencia

(x) volumen total de exportación de hidrocarburos

(=) rendimiento excedente

(x) tasa 39.2%

(=) aprovechamiento sobre rend. excedentes

Contribuciones locales

- Sujeto: Grupo Pemex
- Contribuciones:
 - predial (municipio)
 - nóminas (entidad federativa)
 - derecho de agua (municipio)
 - derechos vehiculares

